

EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. San Sebastián, N.º 2 Extraordinario. Octubre 1989. Il Jornadas Penitenciarias Vasco-Navarras

•	Enrique Mugica Herzog. Conferencia de Apertura	13
•	Alfonso Aya Onsalo. "La defensa jurídica del interno en centro penitenciario"	19
•	J. Antonio García Andrade. "Existen alternativas a la prisión"	29
•	Santiago Mir Puig. "¿Qué queda en pie de la resocialización?"	35
•	Heriberto Asencio Cantisan. "El sistema de sanciones en la Legislación penitenciaria"	43
•	$\textbf{J. L. de la Cuesta Arzamendi.} \text{``La relación r\'egimen penitenciario-resocializaci\'on''}$	59
•	Luis Garrido Guzmán. "Los permisos de salida en el ordenamiento penitenciario".	65
•	$\textbf{Lorenzo Morillas Cueva.} \ \ \text{``Algunas precisiones sobre el régimen penitenciario''} \ \dots.$	79
•	Francisco Bueno Arús. "¿Tratamiento?"	89
•	Borja Mapelli Caffarena. "La crisis de nuestro modelo legal de tratamiento penitenciario"	99
•	Elena Pérez Fernández. "Intervención en los centros penitenciarios de Catalunya".	113
•	Robert Cario. "Femmes et prison"	127
•	Reynald Ottenhof. "Les femmes et la prison"	141
•	"Acto de entrega del Libro Homenaje al Prof. Beristain"	145
•	Antonio Beristain. "Aportación de los Institutos de Criminología a las Instituciones penitenciarias"	161
•	$\textbf{Francisco Muñoz Conde.} \ \text{``La prisión en el estado social y democrático de derecho''}$	165
•	Enrique Ruiz Vadillo. "Estado actual de la Justicia penal (Su necesaria y urgente reforma)"	173
•	José Ignacio García Ramos. "Coordinación penitenciaria"	185
•	Günter Blau. "Las competencias penitenciarias de los estados de la R. F. Alemana"	189
•	Joaquín Giménez García. "Coordinación penitenciaria"	199
•	J. J. Hernández Moreno. "La Coordinación entre las administraciones penitenciarias"	205
•	Tony Peters. "Internamiento en prisión en Europa: Datos y comentarios a partir del ejemplo de la política penal y penitenciaria belga"	211
•	Tony Peters. "Justicia penal y bienestar social en Bélgica"	221
•	I. Murua, J. Ramón Guevara, T. Peters. "Acto solemne de clausura"	235
•	A. Maeso Ventureira. "II. Eusko-Nafar Presondegi Ihardunaldiak"	243
•	Christian Debuyst. "Perspectives cliniques en críminologie. Le choix d'une orientation"	251
•	Luz Muñoz González. "La criminología radical, la nueva y la crítica"	267
•	Andrzej Wasek. "Die Strafrechtsreform in Polen"	283

EGUZKILORE Número extraordinario. 2 Octubre 1989

CONFERENCIA DE APERTURA

Enrique MUGICA HERZOG

Ministro de Justicia.

Excmos. e Ilmos. Sres., Señoras y Señores:

Quiero que mis primeras palabras sirvan para agradecer al Instituto Vasco de Criminología el que haya pensado en el Ministro de Justicia del Gobierno Español para intervenir en este solemne acto inaugural. Y también para reconocer a esa unidad científica sus encomiables aportaciones al mejor conocimiento y desarrollo de las realidades penales y criminológicas, aportaciones que tienen en las Jornadas Penitencias que hoy abrimos un destacadísimo lugar.

Sugerir la reflexión de notables especialistas sobre el hecho penitenciario, institucionalizando además tal reflexión como lo demuestra el que inauguremos hoy las II Jornadas que versan sobre tal particular, no es un acontecimiento social o científico más, carente de relieve específico o de importancia singular. Esa iniciativa, por el contrario, debe ser objeto de una muy alta valoración y de un sincero y honesto reconocimiento.

De un lado, por lo que tiene de contribución al análisis de lo penitenciario y, lo que es más importante, de su situación y de su realidad actual. De otra parte, y por encima de la anterior consideración, por cuanto entraña la expresión de la existencia de una sensibilidad científica y social hacia uno de los mundos donde tal vez con mayor plasticidad se manifiesta el fenómeno de la marginación.

La filosofía y el pensamiento en favor de los derechos humanos ha venido manifestando con insistencia, que la tutela y el respeto de esos valores es tanto más intensa cuanto mayor es su proyección hacia las situaciones de marginación social. Desde ese punto de vista, se impone la conclusión de que estas Jornadas Penitenciarias se afilian, sin lugar a dudas, a esas corrientes reflexivas cuya justificación, es la defensa de los derechos fundamentales de la persona.

Y para el Ministro de Justicia, finalmente responsable de la realidad penitenciaria vigente en la mayor parte del territorio español, la participación en un evento que, al cabo, viene a identificarse con la fenomenología de los valores esenciales de la persona, no puede ser más que motivo de hondo orgullo.

Porque este Ministro y el Gobierno al que se digna en pertenecer, son nítidos defensores de la tutela y de la práctica efectiva de los derechos humanos también en el ámbito de lo penitenciario. Esa defensa acaso tiene su más correcta representación en el ideario, tantas veces repetido desde el Departamento Ministerial de la Calle de San Bernardo de Madrid, de que el preso es titular y debe gozar de todos los derechos y libertades que se reconocen a cualesquiera ciudadanos, salvo aquéllos que expresamente hayan sido limitados o vedados por la resolución jurisdiccional.

Pero que el Ministro de Justicia y el Gobierno todo, sean cómplices voluntarios de la defensa de los derechos humanos en nuestros Centros Penitenciarios, no es una realidad sólo extraíble de las declaraciones retóricas.

También se accede a ese resultado, y así se ha venido reconociendo sin ambages, a partir de la contemplación de la normativa que disciplina en nuestro país el hecho penitenciario. No descubro nada a los participantes en estas Jornadas de estudio si afirmo, una vez más, que la Ley y el Reglamento Penitenciarios de España integran uno de los sistemas jurídicos más avanzados y modernos en materia de cumplimiento de las sanciones de privación de libertad.

Igualmente se llega a tal afirmación, cuando se repara en el esfuerzo financiero de que se han beneficiado nuestras Instituciones Penitenciarias en los últimos años y que, por referirlo a una sola vertiente, ha significado que más de las dos terceras partes del número total de plazas carcelarias de que dispone nuestra actual estructura penitenciaria sean, bien de nueva construcción, bien de reciente reforma y remoción.

Como así mismo cabría mencionar, entre las circunstancias indicativas de una indudable voluntad de respeto de los derechos fundamentales de los reclusos, la actual existencia de un amplio control jurisdiccional de la vida en nuestras cárceles, así como la cada día más relevante presencia de lo penitenciario en nuestra cotidianidad. Ello es expresión bastante gráfica del deseo de no hacer opaca la percepción del mundo carcelario, antes al contrario, constituye una manifiesta demostración del propósito de hacer del interior de nuestras prisiones, una realidad tan permeable como cualquier otra.

Pues bien, todo lo anterior, esto es, la actual vigencia de un compromiso político nítido a favor del respeto y el disfrute de los derechos fundamentales, en las instituciones penitenciarias, como la general percepción de la existencia, hoy, de mayores recursos financieros, como por último, la mayor permeabilidad de la realidad carcelaria, explica la creciente demanda colectiva que reclama la mejora de las condiciones de vida en nuestras prisiones.

Una contemplación objetiva y rigurosa de la realidad actual de nuestros establecimientos carcelarios, en absoluto puede animar la conclusión de que justamente, esa demanda a la que me he referido, es el mejor diagnóstico de la profunda situación de deterioro en la vida de nuestras cárceles. Porque el rigor que he mencionado, muy lejos de lo anterior, ha de conducir por contra a afirmaciones como la de la existencia de una plantilla de funcionarios como no se ha conocido en nuestra historia, ni numéricamente ni en cuanto a su grado de capacitación; o la de que la asistencia médica y sanitaria ha mejorado también de forma notable; o que las posibilidades ocupacionales de que se dispone hoy, han crecido geométricamente con respecto a la realidad de pocos años atrás.

No quiero, sin embargo, que se interpreten los juicios que he formulado como una visión triunfalista y huérfana de dificultades en nuestro mundo penitenciario. Muy al contrario, el Ministro de Justicia es el primer obligado a reconocer las deficiencias y a responsabilizarse de las mismas. Ya que, indudablemente, la realidad de nuestras cárceles ofrece indiscutibles deficiencias. Con ser cierta la mejoría que en infraestructura de centros, plantilla de funcionarios, recursos asistenciales, actividades ocupacionales, etc. etc., se ha experimentado en los últimos tiempos, también lo es que, en suma, las facultades resocializadoras de lo carcelario se demuestran escasas, como históricamente es constatable.

En buena medida, las trabas que entorpecen la obtención de un mayor grado de eficacia en la consecución del objetivo constitucional de la reinserción social, son conjugables con el fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria. El espectacular incremento del número de personas sometidas a penas de privación de libertad es, de otro lado, una situación claramente extensible a la totalidad de los sistemas carcelarios de la Europa Occidental. Basta leer las actas finales de las tres o cuatro últimas conferencias de responsables penitenciarios del Consejo de Europa, para concluir que la referida sobrepoblación integra un mal casi endémico en todo nuestro ámbito cultural.

En España la expresión de tal realidad se manifiesta en el elocuente y alarmante dato de la reciente multiplicación de la población reclusa en un período de tiempo inferior a los cuatro años.

Creo poder captar la impresión de todos los aquí presentes si afirmo que tal hecho, que esa multiplicación poblacional, necesariamente genera déficits, déficits importantes, en la cobertura de las necesidades y en la satisfacción de los derechos de los internos. Porque, la primera y más elemental de las exigencias que un fenómeno de esa naturaleza reclama, es la duplicación del número de plazas penitenciarias que permita albergar un crecimiento similar de la población reclusa. A nadie se le escapa que en cuatro años es materialmente imposible, y no sólo por razones financieras, la ejecución de una operación de ese tipo.

Pero, a tal respecto, quiero subrayar una vez más la añadida dificultad que entraña para la modernización de nuestra infraestructura de Centros penitenciarios, las actitudes escasamente colaboracionistas, incluso hostiles, que se advierten en determinadas administraciones que, haciendo uso de una muy conocida esquizofrenia en el lenguaje y en las actitudes políticas, denuncian de un lado las carencias de nuestra realidad penitenciaria y niegan, de otra parte, la colaboración que para

su superación les puede ser reclamada en algún momento determinado. O, de otra forma, en no pocas ocasiones, la dignificación de la infraestructura de Centros a que me estoy refiriendo se retarda en un elevado número de años, como consecuencia de comportamientos que no son ya impugnables en lo político sino que, sencillamente, merecen el más severo reproche de la insolidaridad social.

Esa empírica realidad de la sobrepoblación penitenciaria, arrastra también notorias carencias en los otros esenciales aspectos de la praxis penitenciaria. No es factible en el corto lapso de tiempo que representan tres o cuatro años cubrir las necesidades, por otra parte históricamente abandonadas, que reclama una correcta asistencia sanitaria, una óptima cobertura funcionarial o una deseable oferta ocupacional.

Por ello, junto a la prosecución de los esfuerzos dirigidos a la satisfacción de las necesidades propias de los Centros de reclusión, se hace también menester intervenir en aquellos otros campos que sirvan para hacer posible la disminución o, al menos, la desaceleración en el régimen de crecimiento de la población interna.

Tampoco descubro nada al señalar que ésa es tarea fundamental de todos los responsables públicos, que están obligados a sensibilizarse ante cualesquiera fenómenos de marginación, y que han de esforzarse y tener la imaginación que permita proyectar y realizar actividades públicas tendentes a la integración social más amplia que posible sea.

Al Ministro de Justicia le cabe, sin embargo, una indiscutible capacidad de acción a ese fin, de permitir el decrecimiento de la población interna en los centros de privación de libertad. Tal capacidad es la que surge esencialmente de la realización de aquellas reformas legislativas que se orientan precisamente al objetivo mencionado.

Pues bien, ése es uno de los fines esenciales a que se dirige buena parte de las modificaciones normativas que he impulsado, desde mi acceso a la máxima responsabilidad del Departamento de Justicia. Porque a hacer más eficaz el funcionamiento de la justicia penal y, por tanto, a permitir una mayor inmediación de la sanción punitiva, con lo que de importante aportación tiene ello en orden a la realización efectiva de los fines de las sanciones penales, se ha dirigido tanto la creación de este nuevo Organo Jurisdiccional que son los denominados Juzgados de lo Penal, cuanto la reforma operada en el proceso criminal, para hacer de éste un trámite adjetivo mucho más ágil y sencillo.

Pero tal vez se advierta con más claridad que el Departamento que me honro en dirigir, ha alzaprimado en los últimos meses el objetivo de la mejora de nuestra situación penitenciaria, contemplando el contenido fundamental del denominado Proyecto de Ley de Actualización del Código Penal, en trámite de discusión parlamentaria.

El citado Proyecto que, como todos ustedes conocen, supone, entre otros extremos, una importante reducción y revisión del Libro III del vigente Código Penal, aporta una serie de contribuciones relevantes, susceptibles de identificarse con el objetivo de hacer un menor uso de la privación de libertad, colaborando así a la mitigación del problema del exceso de internos penitenciarios.

Por una parte, postula un incremento notable de las cuantías de las penas pecuniarias, aproximando su entidad a la auténtica naturaleza y envergadura que han de tener las respuestas del orden sancionador más severo que conoce nuestro Ordenamiento, esto es, el orden jurídicopenal. Con ello, además, se potencia el papel que la multa está llamada a desempeñar en un sistema de Derecho criminal moderno, y cada vez más penetrado por las expectativas de naturaleza económica que, próxima o remotamente, subyacen en buena parte de las conductas delictivas.

En segundo lugar, potencia también el recurso a las penas de privación o restricción de derechos, potenciación ésa especialmente perceptible en los hechos delictivos relacionados con la conducción de vehículos de motor, alzaprimando de esa forma un recurso sancionador de indudable virtualidad preventiva, y cuya utilización viene siendo cada vez más reclamada por el pensamiento penal contemporáneo.

Por último, tal vez la mayor contribución de la iniciativa legislativa a que estoy haciendo alusión, al también citado objetivo de disminuir el recurso a la privación de libertad como sanción penal arquetípica, se encuentra en la expulsión del Código Penal de la represión de los daños en las cosas, causados por imprudencia. Es cierto que el Código Penal vigente reacciona ante tales comportamientos sólo con penas pecuniarias. Pero no es menos verdad que el instituto de la responsabilidad subsidiaria, posibilita la conversión en privativa de libertad de esa reacción inicialmente de naturaleza económica.

Estoy persuadido de la conveniencia y oportunidad de proseguir por ese camino, por el rumbo de la descriminalización de conductas, y de la disminución del recurso a la privación de libertad como sanción penal más frecuente y pretendidamente más eficaz.

En algún otro foro he manifestado que uno de los compromisos más importantes que impone la revisión integral de nuestro sistema penal sustantivo, es la de configurar un modelo de reacciones sancionadoras que restrinjan hasta donde sea posible la pena de prisión y que conciba posibilidades alternativas a su cumplimiento efectivo. Pero también he afirmado que tal compromiso supone así mismo, uno de los mayores obstáculos de esa tarea revisora, puesto que un organigrama sancionador de esa naturaleza reclama para su efectiva vigencia de una serie de condiciones en el sistema judicial penal, aún inexistentes en nuestra realidad.

La ya clásica reflexión de que el problema fundamental del derecho penal no es hacerlo mejor, sino construir algo mejor que el propio derecho penal, tiene uno de sus principales basamentos en la afirmación del fracaso de la pena de privación de libertad. No creo, sin embargo, que pueda postularse con rigor la realidad de ese fracaso. Al menos, aún no se ha ideado una sanción más adecuada que la de la prisión, frente a los más graves atentados a la convivencia pacífica y en libertad de los grupos sociales.

En la actualidad, por otra parte, es indiscutible que el cumplimiento de las penas de prisión se desenvuelve bajo criterios cada vez más científicos. Las reflexiones que sobre el tratamiento y el régimen penitenciario tendrán lugar en el curso de estas Jornadas, seguro que darán buena prueba de ello.

Es preciso, sin embargo, profundizar en cuantos aspectos de la vida carcelaria sirvan para incrementar los índices de eficacia, en el objetivo de la resocialización que cumple a las Instituciones penitenciarias. Es menester también que las mismas gocen de la infraestructura y de cuantos medios instrumentales sirvan para garantizar esa mayor eficiencia. Y es preciso también hacer un uso moderado de la privación de libertad que evite una de las patologías más endémicas, cual es el hacinamiento carcelario, que obstaculiza esa finalidad de la reinserción social. Y, por encima de todo lo anterior, es imprescindible el máximo grado de generosidad y solidaridad social, que sirvan para asumir finalmente que el fenómeno de lo penitenciario es una creación subcultural y marginal más, de la propia sociedad en que todos nos desenvolvemos.

Que no quepa duda alguna de que generosidad y solidaridad son timbres esenciales de la política penitenciaria del actual Gobierno. Que desde esas actitudes se está propiciando una modernización y una mejoría notables en ese ámbito, proyectadas al fundamental objetivo de materializar en nuestras prisiones la realidad de los derechos humanos. Y que ha sido históricamente el pensamiento penal y penitenciario socialista el que con más vigor ha enfatizado y reclamado la humanización de la vida carcelaria.

Muchas gracias.



Acto de Apertura. De izqda. a dcha.: Joaquín Giménez, Marino Iracheta, Enrique Múgica, Antonio Beristain y José Ramón Casabó.